

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2023-00123-00
DEMANDADO	OSBALDO PETRO HOYOS
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ PETRO

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente proceso, donde se tiene que mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se resolvió inadmitir la demanda por no cumplir con el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Auto que fue notificado por estado de fecha 29 de septiembre de 2023, sin que fuera presentado dentro del término concedido en la providencia en mención, inclusive hasta la fecha, memorial de subsanación de la demanda.

Con ocasión a lo anterior corresponde al despacho aplicar la consecuencia contenida en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP (aplicado al presente por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L), aparte normativo que dispone: "(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)." Por lo que el despacho resolverá rechazar la demanda, por no haberse efectuado su subsanación. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral de OSBALDO PETRO HOYOS contra MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ PETRO, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO JUEZA